



INSTRUCCIÓN CAZA 1/2024, DE 6 DE JUNIO DE 2024, DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA LAS AUTORIZACIONES DE SUELTAS DE ESPECIES CINEGÉTICAS

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, habilita a los órganos administrativos superiores para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se desarrolla la presente instrucción para regular los criterios de las autorizaciones que se concedan en las Delegaciones Provinciales referentes a las sueltas de especies cinegéticas. Esta instrucción sustituye a la Instrucción Caza 2/2017, de 5 de enero de 2017, de la Dirección general de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se regula las autorizaciones de sueltas de especies cinegéticas, cuya última versión se actualizó el 17/10/2022.

2.- NORMATIVA DE REFERENCIA

- [Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha](#) (en adelante Ley de caza)
- [Decreto 15/2022, de 1 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha](#) (en adelante Reglamento de Caza).

3.- TIPOS DE SUELTAS

Según la definición dada en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, se considera suelta al acto de liberar piezas de caza en terrenos cinegéticos de las especies objeto de comercialización en vivo con el fin de realizar mejora genética, introducir, reintroducir, restaurar poblaciones, reforzar poblaciones o incrementar de manera artificial su capacidad cinegética.

A la vista de esta definición, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Caza, podemos encontrar los distintos tipos de suelta:

- Refuerzo de poblaciones
- Mejora genética
- Restauración, introducción, reintroducción
- Carácter científico o de investigación
- Caza comercial en cuarteles de caza comercial
- Tiradas
- Campeonatos, concursos o exhibiciones
- Seltas en zonas de entrenamiento de perros y aves de cetrería
- Seltas en granjas cinegéticas

Con carácter general, el traslado y suelta de piezas de caza vivas en un terreno cinegético o en una granja cinegética, requiere autorización expresa y además deberá estar contemplada en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética (en adelante POC) del terreno cinegético o de la granja registrada en la región.





Las sueltas en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando no afecten negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, no existan riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las autóctonas, ni riesgos sanitarios para las poblaciones de destino, ni riesgos de competencia biológica con las mismas que puedan comprometer el estado de conservación de éstas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.

A los efectos de aplicación de esta Instrucción, se entenderá por:

A) Seltas de perdiz roja para refuerzo de poblaciones: sueltas que, con carácter general, pueden ser autorizadas para reforzar poblaciones de perdiz roja en terrenos cinegéticos.

Condiciones:

- Deben realizarse en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre (art 20.6 del Reglamento de Caza).
- Deben quedar contempladas en la resolución aprobatoria del POC del terreno cinegético, según el plan de restauración de poblaciones integrado en el POC que justifique la necesidad de realizar este tipo de sueltas. Necesitan además autorización previa a la suelta.
- Los ejemplares de perdiz roja deberá proceder de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.

B) Seltas en cuarteles de caza comercial (intensivas): suelta de ejemplares liberados en el transcurso de una misma temporada cinegética, incrementando de manera artificial su capacidad cinegética.

Condiciones:

- Las sueltas deberán quedar autorizadas a través del POC del cuartel de caza comercial, debiéndose definir las especies, número y periodo de suelta.
- Además del requisito anterior, necesitan comunicación previa al órgano provincial donde esté matriculado el cuartel de caza comercial con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista de suelta.
- Estas comunicaciones se darán traslado a las secciones de Ganadería correspondientes para que sean ellos las que lo comuniquen a la OCA que corresponda.
- Especies objeto de caza comercial:
 - Especies de caza menor: Ánade real, codorniz común, faisán, paloma bravía y perdiz roja, durante su periodo hábil. Se podrá extender la época hábil de caza desde el 15 de septiembre hasta el 31 de marzo (art 70.8 del Reglamento de Caza).
 - Especies de caza mayor: Ciervo, gamo y jabalí, durante su periodo hábil de caza.
- Los ejemplares de suelta deberán proceder:
 - Para el caso de las especies de caza menor: de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EB69CFC5C335C3D459C341



- Para el caso de jabalí: de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha.
- Para el caso de ciervo y gamo: de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, de terrenos cinegéticos de la región debidamente autorizados para captura y comercio en vivo de estas especies a través de su POC, y de explotaciones (granjas y terrenos cinegéticos autorizados) inscritas en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.

- Las sueltas de especies de caza menor no podrán realizarse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

C) Seltas para tiradas: sueltas que se realizan con carácter general en la época hábil de forma inmediata a la tirada.

Condiciones:

- Deberán venir contempladas en la resolución aprobatoria del POC y además necesitan autorización previa de suelta.
- Especies: faisán, codorniz común, paloma bravía o ánade real. No se contemplan para especies de caza mayor.
- Los ejemplares procederán de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.
- Las sueltas se deben realizar de forma inmediata a la tirada. En el caso de faisán y ánade real se podrá permitir un corto periodo de aclimatación previo a su caza.
- Se establece un cupo máximo de 800 ejemplares del conjunto de especies autorizadas/año/terreno cinegético y 12 cazadores/tirada. Sólo se podrán realizar un máximo de 2 tiradas/año/terreno cinegético.
- En las zonas colectivas de caza no tendrán ánimo lucrativo y exclusivamente cumplirán un fin social y lúdico-deportivo para los cazadores locales (art 40.B.10.e del Reglamento de Caza)

D) Seltas para mejora genética, restauración, introducción, reintroducción, refuerzo de poblaciones: sueltas que se realizan para la mejora genética de las especies existentes en un terreno cinegético, para restauración, introducción o reintroducción de especies cinegéticas, así como para el refuerzo poblacional, conforme a un plan de sueltas que deberá contener el POC del terreno cinegético.

Condiciones:

- Deben estar autorizadas mediante la resolución aprobatoria del POC del terreno cinegético y necesitan además autorización previa de suelta.
- Especies:
 - Para mejora genética: ciervo, corzo, gamo. Excepcionalmente se podrán autorizar sueltas de mejora genética de muflón.





- Para restauración, introducción, reintroducción: perdiz roja, conejo o liebre. Excepcionalmente cabra montés, ciervo y corzo.
- Refuerzo de poblaciones: perdiz roja (según apartado A de esta Instrucción), conejo, liebre. Excepcionalmente, cabra montés, ciervo y corzo.

- Las especies objeto de suelta, excepto en el caso de perdiz roja, procederán de granjas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, de terrenos cinegéticos de la región debidamente autorizados para captura y comercio en vivo de esas especies y, en su caso, de explotaciones inscritas en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores. En el caso de la perdiz roja, los ejemplares procederán de granjas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.

- Las especies introducidas o reintroducidas de caza menor no podrán cazarse hasta que hayan realizado un ciclo reproductor completo.

- Las especies reintroducidas de caza mayor no podrán cazarse hasta que haya pasado al menos una temporada cinegética completa, debiendo ajustarse el POC en este sentido y contener un plan de caza para los años de su vigencia que garantice el éxito de la reintroducción.

- Las sueltas que se realicen para reforzamiento de poblaciones silvestres existentes en el coto, deberán realizarse antes del 15 de septiembre.

- En las sueltas de mejora genética, los ejemplares deben ir identificados con un sistema de crotales de colores en la oreja, al menos en los machos adultos, para que se les pueda identificar con claridad desde la distancia, y, además, los machos adultos deben tener, en cualquier caso, la cuerna cortada (sin trofeo) para eliminar cualquier posible atractivo para la caza. Este sistema de identificación podría ser justificativo en el POC para poder realizar cacerías en el coto en la misma temporada.

- Las sueltas por mejora genética de muflón tendrán carácter excepcional y solamente se podrán autorizar en zonas donde ya existe, debiendo quedar debidamente justificada su necesidad en el POC del terreno cinegético, conforme a un plan de sueltas. Solamente se podrán autorizar si no existen problemas ni desequilibrios poblacionales.

- En general, no se podrán hacer sueltas de ejemplares de especies cinegéticas si no van amparadas con un plan de restauración de poblaciones integrado en el POC (art 71.5 del Reglamento de Caza) que justifique la necesidad de realizar este tipo de sueltas.

- Para la translocación o repoblaciones de conejos, en todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sólo son aconsejables cuando ha desaparecido la población local o se pretende crear un núcleo poblacional a partir de los conejos extraídos de otro núcleo de la misma zona. La condición previa para realizar una translocación o repoblación de conejos es la inexistencia de conejos en el área de introducción, en caso contrario siempre es recomendable tratar de recuperar la población local, aunque se encuentre en una mínima densidad, y garantizar que no existe impacto en la población silvestre donante (art 5 de la Ley de caza).





- La reintroducción debe realizarse con conejos que presenten características genéticas similares a los conejos presentes en la zona y tras cumplir el protocolo de manejo sanitario que se establezca.
- No se pueden hacer sueltas de conejos en la zona de presencia de *Oryctolagus cuniculus* Subespecie *algyrus*, con conejos procedentes de otras zonas de la región ([Resolución de 05/02/2024, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo](#)).

E) Seltas para campeonatos, concursos o exposiciones de carácter cinegético: son las que se autorizan a través de la Federación de Caza o Asociaciones legalmente establecidas, con la finalidad de realizar campeonatos, concursos o exposiciones de carácter científico (art. 10.6 de la Ley de caza)

Condiciones:

- El periodo de suelta se ajustará a lo acordado con las Sociedades, Asociaciones o Clubs de cazadores, de perros o de aves de cetrería, o aquellas que les representen.
- Siempre que se empleen armas se harán en periodo hábil de caza.
- Deben estar contempladas en la resolución aprobatoria del POC y necesitan además autorización previa.
- Excepcionalmente, podrán no estar contempladas en el POC, siendo necesaria su autorización por parte del órgano provincial donde se ubique el terreno cinegético en el que se realiza la suelta.
- Especies: las declaradas comercializables en vivo (art 15.2.a del Reglamento de Caza) e incluidas como tal en la orden anual que fija los periodos hábiles de caza.

F) Seltas con carácter científico o de investigación: sueltas autorizadas por la Viceconsejería, que se realizarán conforme a planes, proyectos o estudios, reconocidos o aprobados por la Administración.

Condiciones:

- Deberán estar contempladas en la resolución aprobatoria del POC del terreno cinegético.
- Se podrán autorizar en terrenos no cinegéticos, previa conformidad de quienes ostenten derechos legítimos sobre los terrenos implicados (art 10.7 de la Ley de Caza).
- Especies: las declaradas comercializables en vivo (art 15.2.a del Reglamento de Caza) e incluidas como tal en la orden anual que fija los periodos hábiles de caza.

G) Seltas en zonas de entrenamiento de perros y o aves de cetrería (ZEP): sueltas con fines de adiestramiento durante todo el año.

Las zonas de adiestramiento de perros y aves de cetrería se autorizan en aplicación del artículo 10.8 de la Ley de Caza y 65 del Reglamento de Caza.





Condiciones de las sueltas en ZEP:

- Deberán estar contempladas en la resolución aprobatoria del POC del terreno cinegético. No necesitan autorización previa a la suelta.
- La liberación de presas de escape para el adiestramiento no tiene la consideración de suelta de piezas de caza (art 22.3 del Reglamento de Caza)
- Especies: codorniz común, faisán, liebre ibérica, paloma bravía y perdiz roja.
- Los ejemplares de aves deberán proceder de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha y en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores y en el caso de los ejemplares de liebre podrán proceder además de la procedencia anterior, de terrenos cinegéticos de la región que tengan autorizada su captura y comercio in vivo en el POC.
- Periodo de suelta: Durante todo el año.
- No podrán sobrepasar 2 ejemplares de liebre/galgo/día y para el resto de especies 3 ejemplares/perro o ave/día. El cupo máximo anual del conjunto de especies será de 100 ejemplares.
- La suelta se efectuará guardando una distancia mínima de 250 metros a la linde cinegética del terreno cinegético.

Condiciones a cumplir en la zona de adiestramiento de perros o aves de cetrería:

- Su superficie será inferior a 50 ha, salvo para el caso de entrenamiento de galgos, en la que se autorice la suelta de liebre, que podrá llegar a 100 ha. Será definida a través del POC del terreno cinegético.
- Deberá definirse mediante polígono y parcela catastral y coordenadas centroides en sistema UTM-ETRS89 en los POC.
- No se podrá entrenar hasta que la zona esté debidamente señalizada en todo su perímetro, conforme el art 87 del Reglamento de Caza: separación entre señales de 100 m del tipo de primer orden con la inscripción "ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS O AVES DE CETRERÍA" con letras negras sobre fondo blanco de 8 cm de altura y 1 cm de anchura, colocadas sobre mástiles de sustentación, y quedando su borde inferior entre 1,50 m y 2,50 m del suelo
- La zona quedará inhabilitada para realizar cualquier modalidad de caza, salvo durante el periodo hábil que se podrá practicar la caza siempre que no sea incompatible con el entrenamiento o adiestramiento.
- El entrenamiento se realizará como máximo por un solo cazador y dos perros o un ave al día que podrán ir acompañados del personal auxiliar necesario. El entrenador deberá contar con autorización escrita del titular del coto.
- La utilización de perros o aves de cetrería será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo, a lo que determine el Reglamento de Caza y sin perjuicio del





sometimiento a las normas zoonositarias, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación

- Se prohíbe disparar en dirección de zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.

- Para el entrenamiento de perros se establece un periodo entre el 1 de mayo y el 31 de julio, durante el que no podrán utilizarse armas de fuego.

- Podrán ser cercadas, aunque su cerramiento no tendrá la consideración de cinegético.

H) Seltas en una granja cinegética: introducción de ejemplares en la granja cinegética, bien para su recría en el caso de granjas cinegéticas de recría, o bien para la introducción de los primeros reproductores o renovación de los mismos, en el caso de granjas de ciclo completo.

Condiciones:

- Deberán estar contempladas en la resolución de autorización de la granja cinegética registrada en la región (art. 10.2 de la Ley de Caza). Necesitan autorización previa a la suelta.

- Especies: las declaradas comercializables en vivo (art 15.2.a del Reglamento de Caza) e incluidas como tal en la orden anual que fija los periodos hábiles de caza.

- En el caso de granjas cinegéticas de perdiz roja:

- Si es de recría, los ejemplares a criar en la granja procederán de granjas cinegéticas de ciclo completo autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.
- Si es de ciclo completo, los ejemplares que se adquieran como primeros reproductores deberán proceder de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.

- En el caso del resto de aves declaradas comercializables en vivo y jabalí, los ejemplares solamente procederán de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores.

- Para el resto de especies comercializables en vivo, los ejemplares procederán de granjas cinegéticas autorizadas e inscritas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, de terrenos cinegéticos de la región debidamente autorizados para captura y comercio en vivo de estas especies a través de su POC, y de explotaciones (granjas y terrenos cinegéticos autorizados) inscritas en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores, sin perjuicio de las limitaciones que por razón de especie se deban tener en cuenta.

4.- AUTORIZACIONES

Como se ha indicado anteriormente, las seltas de piezas de caza vivas en terrenos cinegéticos requieren autorización previa por parte del órgano provincial correspondiente, excepto las realizadas en cuarteles de caza comercial, que solamente necesitan comunicación previa, aunque en ambos casos deben estar contempladas en el correspondiente POC. Asimismo, se exceptúan de esta autorización las seltas para entrenamiento de aves de cetrería.





Las sueltas de piezas de caza vivas en granjas cinegéticas requieren autorización previa por parte del órgano provincial correspondiente, debiendo estar contempladas en la autorización de la granja cinegética.

Para obtener dicha autorización, la persona titular del POC o de la granja cinegética deberá presentar solicitud de forma telemática, mediante el formulario S261 disponible en la sede electrónica (<https://www.jccm.es/tramites/1000100>), con una antelación mínima de **15 días hábiles** a la fecha prevista para la suelta. Dicha solicitud irá dirigida al órgano provincial donde se ubique el terreno cinegético o la granja cinegética donde se va a realizar la suelta.

Este procedimiento, en el caso de sueltas en terrenos cinegéticos, conlleva el pago de una tasa (tarifa 6) que deberá aplicarse por suelta solicitada, mientras que la suelta en granja no conlleva el pago de tasa.

El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones y concesiones referidas a la suelta de piezas de caza vivas será de 3 meses. Transcurrido este plazo el interesado podrá entender desestimada su solicitud (art 67.1 Ley de caza).

La emisión del Certificado Zoosanitario de Origen por veterinario no podrá realizarse en tanto no exista la autorización de suelta del órgano provincial.

La autorización, quedará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1) No se autorizará ninguna suelta procedente de granjas cinegéticas que no estén incluidas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, o en su caso en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores, debiendo comprobarse expresamente que la especie a soltar está incluida en las autorizadas para dichas granjas.

En el caso de que la procedencia sea un terreno cinegético de la región, deberá comprobarse que está debidamente autorizado mediante su POC para la captura y comercio en vivo de esa especie concreta. Si se trata de un terreno cinegético de fuera de la región deberá estar registrado en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores (art 118 del Reglamento de Caza).

2) Que no resulten contrarias a las determinaciones de los planes de ordenación de recursos naturales que afecten a dicho territorio o a otros instrumentos de gestión del territorio si los hubiere, y que se garantice el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas (art. 21.2 del Reglamento de Caza).

3) Que sean compatibles con los planes relativos a la recuperación de especies amenazadas y con los planes generales de especies de interés preferente que afecten a dicho territorio si los hubiere.

4) Que las piezas no procedan de zonas o instalaciones, o vayan destinadas a zonas donde se haya detectado la existencia de enfermedades de declaración obligatoria que afecten a la caza.

5) Que la solicitud especifique la fecha prevista para la suelta, la persona destinataria, lugar y fecha de la llegada a los efectos de los controles genéticos y sanitarios que procedan. También deberán figurar los números de registro de origen y destino, así como los códigos REGA (art 21.2 del Reglamento de Caza)





6) Que la Administración, a efectos de realizar los controles genéticos y sanitarios que procedan, podrá tomar las medidas oportunas, que quedarán reflejadas en la correspondiente autorización de traslado y suelta (art 20.3 del Reglamento)

7) Que en los terrenos cinegéticos en los que se realicen sueltas periódicas de especies cinegéticas no podrá autorizarse su control mediante armas adecuadas de uso legal o medios homologados con el fin de controlar especies cinegéticas por causas justificadas y reiteradas contempladas en el artículo 48.1.d del Reglamento de la Ley de caza por daños susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración del POC (art 48.6 del Reglamento de Caza).

5.- COMUNICACIONES

Las sueltas en cuarteles de caza comercial, autorizadas a través de los POC, necesitan comunicación previa al órgano provincial donde esté matriculado el cuartel, comprobando que la granja o el terreno cinegético de procedencia cumple lo siguiente:

- Si se trata de un terreno cinegético de la región, que tenga contemplada la captura y comercio en vivo de la especie. Si se trata de un terreno cinegético de fuera de la región que esté inscrito en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores (art 118 del Reglamento de Caza).
- Que la granja cinegética de procedencia está incluida en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha o en el registro de explotaciones cinegéticas exteriores, debiéndose comprobar que la especie a soltar está autorizada en dicha granja.

En el POC del cuartel de caza comercial deberá constar claramente diferenciada la época de suelta del periodo hábil de caza.

La comunicación deberá ser presentada por la persona titular del POC de forma telemática (<https://www.jccm.es/tramites/1004917>), con una antelación mínima de **15 días hábiles** a la fecha en que vaya a realizarse la suelta. Si la comunicación no es conforme, el órgano provincial, con anterioridad a la suelta, podrá adoptar las medidas que resulten procedentes, como denegar la suelta o requerir la subsanación de la comunicación.

Para controlar el cupo de sueltas aprobado en el POC, es requisito imprescindible que se remitan al órgano provincial donde esté matriculado el cuartel de caza comercial, las guías de traslado de los animales, en los **siguientes 5 días a la realización de cada suelta**.

No será necesaria la comunicación previa a cacerías colectivas basadas únicamente en sueltas de piezas de caza que se celebren en cotos con cuarteles de caza comercial (art 41.7 del Reglamento de Caza).

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

